



Al Despacho del señor Juez, informando que reposa respuesta de la ORIP de Barichara S., -fols. 217 y 218-, así como de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro –fols. 219 a 226-. Sírvasse Disponer lo pertinente. Hato S., 26 de Marzo de 2021.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Marzo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
CUANTÍA:	MINIMA
DEMANDANTE:	OSVALDO MEDINA BELTRAN
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MOISES ARGUELLO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDET.
RADICADO:	2019-00002-00

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que milita dentro de las diligencias la respuesta ofrecida por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro – fols. 219 a 226-, se pasara a poner en conocimiento de la parte demandante para lo que a bien estime pertinente manifestar.

De otra parte en torno a la respuesta ofrecida por la ORIP de Barichara S., -fols. 217 y 218-, pasara el Despacho de igual forma a poner en conocimiento de la parte demandante para lo que a bien estime pertinente manifestar, y así mismo atendiendo a la misma se pasara a REQUERIR nuevamente a la parte actora con miras a que se sirva cumplir con la carga de pago de derechos de registro a que alude dicha Oficina de Registro.

De igual forma se REQUIERE al extremo actor, a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º y 5º del auto adiado del 18 de febrero de 2020 –fols. 189 a 203-, esto es, lo relativo a la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., bajo lo considerado en dicho proveído, así como allegar tal y como lo sugiere la ANT en respuesta allegada a este Despacho Judicial en fecha 22 de noviembre de 2019 –fols. 168 y 169-, la respectiva copia de la Escritura Pública No. 97 de fecha 08 de diciembre de 1961, corrida en la Notaría de Galán S., y registrada en la ORIP de Barichara S., el día 12 de enero de 1962.

No obstante lo anterior, con miras a establecerse la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de litigio, atendiéndose a la respuesta ofrecida por la ANT dentro de las diligencias –fols. 107 a 110-, y de conformidad a lo consagrado en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se pasara a ordenar nuevamente para ante la ORIP del Municipio de Barichara S., a fin de que se sirva certificar dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión lo siguiente:

(i) Si existe o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio identificado con F.M.I. No. 302-4359 denominado “MIRALINDO”, localizado en la Vereda “BOQUERON” del Municipio de Galán s.

(ii) Si existe o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio identificado con F.M.I. No. 302-16259 denominado “MEDIO BANCO”, localizado en la Vereda “BOQUERON” del Municipio de Galán S., predio este de mayo extensión el cual fue subdividido en tres predios de menor extensión dentro de los cuales se encuentra el predio objeto del presente proceso denominado “MIRALINDO”



identificado con F.M.I. No. 302-4359.

(iii) Si existen o no, titulares de derecho real de dominio inscritos, atendiendo a lo señalado en las páginas 15 y 16 de la INSTRUCCIÓN CONJUNTA 13 (251) de 2014, dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO.

(iv) Allegar ante el Despacho, CERTIFICADO ESPECIAL DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, tal y como lo sugiere la ANT en respuesta allegada a este Despacho Judicial el día 22 de noviembre de 2019 –fols. 168 y 169-.

Por secretaría ofíciase para tal fin ante la ORIP de Barichara S., y alléguese copia de la respuesta allegada a este Despacho Judicial el día 22 de noviembre de 2019 por la ANT –fols. 168 y 169-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>23</u> de manera ELECTRONICA EN https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-hato/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>05</u> de Abril de 2021.  MAXISTE PACHECO Secretario
